



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 760012502000202201936-01, seguido contra **JAVIER ABONIA GONZÁLEZ**, por queja formulada por **KELVIS ISMAEL LÓPEZ CASTILLO**, se dictó providencia aprobada en sala No. 002 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), que resolvió: <<**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad impetrada por el disciplinable. **SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia dictada el 26 de agosto de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en el sentido de: **A) CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado JAVIER ABONIA GONZÁLEZ, por la infracción de los deberes señalados en el artículo 28 numerales 8, 10 y 18 literal A de la Ley 1123 de 2007, e incursión en las faltas tipificadas en los artículos 34 literal B, 35 numeral 6 y 37 numeral 1° ibidem. **B) ABSOLVER** al abogado JAVIER ABONIA GONZÁLEZ, por la comisión de la falta disciplinaria consagrada en el artículo 30 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007. **C) IMPONER** como sanción definitiva una suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses.>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 16 de febrero de 2026, para notificar a **CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER – Apoderado de Confianza y JULIÁN DAVID AGUDELO PATIÑO – Defensor de Oficio de JAVIER ABONIA GONZÁLEZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Paola Andrea Calderón Ayala

Elaboró: **PAOLA ANDREA CALDERÓN AYALA**
Escribiente Nominado

Revisó: **SAMUEL PÉREZ GÓMEZ**
Escribiente No. 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **250002502000202100966-01**, seguido contra **CÉSAR AUGUSTO ACOSTA VILLABONA**, por queja formulada por **RAQUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, se dictó providencia de fecha **VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 27 de junio de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **CÉSAR AUGUSTO ACOSTA VILLABONA** de incurrir en las faltas previstas en los artículos 35 numeral 4 y 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los deberes consagrados en los numerales 8 y 10 del artículo 28 ibídem, calificadas a título de dolo y culpa, respectivamente, imponiéndole como sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses>>.

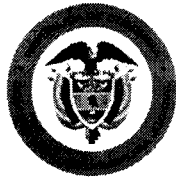
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **16/2/2026**, para notificar a **CÉSAR AUGUSTO ACOSTA VILLABONA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró:
Escribiente Nominada

Revisó:
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **27001250200020220014301** seguido contra **Javier Oswaldo Sierra Martínez**, queja formulada por José Darío Escobar Roldán, con fecha **veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO. – NEGAR** la solicitud de nulidad deprecada por la apelante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **JAVIER OSWALDO SIERRA MARTÍNEZ**, de incurrir en las faltas previstas en el artículo 35 numeral 4, a título de dolo y 37 numeral 2, a título de culpa, de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numerales 8 y 10, respectivamente, de la citada norma, y le impuso sanción consistente en **SUSPENSIÓN** de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de siete (7) SMLMV. **DECRETAR** la terminación del proceso disciplinario adelantado en contra del abogado **JAVIER OSWALDO SIERRA MARTÍNEZ** y en consecuencia el **ARCHIVO**, en relación con la conducta relacionada con la falta contemplada en el artículo 37 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007, en los términos señalados en la presente decisión y conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **CONFIRMAR** en todo lo demás la responsabilidad de la falta prevista en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo. **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** del ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses y **MULTA** equivalente a dos (2) SMLMV, de conformidad con lo expuesto en este proveído, la cual empezará a regir conforme lo indica el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007... >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **16/02/2026**, para notificar a **Javier Oswaldo Sierra Martínez** y a su defensora **Ingris Johana Mena Ramírez**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Jaider Gutiérrez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co